



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2571**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2571

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003



Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 6766 del 24 de julio de 2007, aclarado mediante Radicado 2008IE 4247 del 14 de marzo de 2008 en que se concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.

## **2. ANTECEDENTES**

- 2.1. *Texto de publicidad: vértice 87.*
- 2.2. *Tipo de anuncio: valla de obra en construcción, de una cara o exposición y convencional.*
- 2.3. *Ubicación: la fachada del predio situado en la Avenida Caracas No. 87-20, con frente sobre la vía Avenida Caracas, que según los planos de la UPZ 97 corresponde con una zona Múltiple como eje y área longitudinal de tratamiento..*
- 2.4. *Fecha de la visita: 27/06/07*

## **3. EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

- 3.1 **Condiciones generales:** De una obra en construcción, sólo se permiten dos vallas con visuales no confluyentes, deben involucrar en una octava parte la información reglamentaria del Proyecto, deben contar con Licencia de Construcción o radicación de fiducia ante la Secretaría de Planeación. No se pueden instalar en espacio público.
- 3.2 El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales. La valla no cuenta con registro vigente del Departamento ( infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00). En la valla debe figurar en más de 12.5% de su superficie la información solicitada por el DAPD o la constancia de radicación para preventa mediante fiducia ( 10 art. Dcto 506 de 2003) Aplicando los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Resolución de 2003, el caso comporta un grado de afectación de 0.56 sobre 10.

## **4. CONCEPTO TÉCNICO**

- 4.1 *No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.*



**4.2** Requerir al responsable el desmonte de la valla convencional de obra de construcción, que anuncia vértice 87, instalado, en el predio situado en la Avenida Caracas No. 87-20.

**4.3** Se sugiere imponer una sanción por cara de publicidad de 0.56 salarios mínimo legales vigentes para valores superiores a 10 smlv, ajustar a 10, y menores a 1.5 ajustar a 1.5 smmlv.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 6766 del 24 de julio de 2007 y aclarado mediante Radicado 2008IE4247 rendidos por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 30.- (Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 12 de 2000)  
Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo."*

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con el Informe Técnico No.6766 del 24 de julio de 2007 y aclarado mediante Radicado 2008IE4247 del 14 de abril de 2009 rendidos por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en especial el numeral 3.2,, de la Evaluación Ambiental **"...La valla no cuenta con registro vigente ..."**

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*(...) "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia (...)*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al*



11 S 2571

*efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, (...) "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo 1, Literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 87- 20, Localidad Chapinero, de esta ciudad, que anuncia VÉRTICE 87, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de propietario del inmueble el desmonte del Aviso enunciado en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a Constructora Espacios Constructivos & Milenio propietario del inmueble en la calle 87 No. 19 C - 71, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar el contenido del Auto, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

03 25 / 7

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 01 OCT 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T.6766 de 24 de julio del 2007  
Folios: seis (6)